

ALGUNOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO

PENAL EN LOS ESTADOS UNIDOS



Mayor (r)

BERNARDO ECHEVERRI OSSA

El cine y la televisión han hecho más notorio el escaso conocimiento que se tenía de un procedimiento penal norteamericano muy diferente al nuestro.

En todos los campos, la potencia norteaña ejerce una influencia incontrarrestable en nuestro medio, menos,

hasta hace poco, en el campo penal. Pero es un principio sociológico que las culturas prestantes terminan por imponerse aún en los detalles menos pensados. La verdad es la de que esto ya sucede entre nosotros, pues no hay rasgo de aquella cultura que no influya en la nuestra.

La consideración anterior nos mueve a presentar algunos apuntes sobre el procedimiento penal de los Estados Unidos de Norteamérica, especialmente sobre aquel aspecto que hace referencia al contra-interrogatorio. El tiene en aquel medio una caracterización dramática, muy acentuada y ya entre nosotros hasta trata de imitarse.

CARACTERISTICAS DE AQUEL PROCEDIMIENTO PENAL

Las características de aquel procedimiento penal son, la oralidad, la concentración, la inmediatez y la publicidad. La prueba oral es considerada como el medio de prueba por excelencia. Los documentos se reciben con apatía y solo se aceptan después de rigurosos exámenes. En cambio, la prueba oral tiene el favor de jueces y jurados. Se sigue con ardor y con profundidad se trata. Con técnica y con arte y de tal manera, que asume en muchas veces aspectos dramáticos y fascinantes.

Cierto, el debate adquiere toda la tonalidad de un perfecto duelo forense, más bien que el de una investigación desprevenida. Se tiende, dentro de la teatralidad del acontecimiento procesal, a suprimir, a representar papeles, a crear, a destorcer los hechos con la consiguiente alteración de los sucesos investigados. Este es uno de los flancos del sistema más criticado. Sin embargo, no hay jurista que allí no defienda aquella idiosincrasia legal, sosteniendo que ella se ha modelado en un clima de libertad y que es un

instrumento precioso en la investigación judicial.

EL CONTRA INTERROGATORIO

En el sistema procedimental penal norteamericano, el contra-interrogatorio es un derecho fundamental del cual ninguno puede ser privado. El derecho se ejerce ampliamente. Solo cuando ya se ha ejercido exhaustivamente, y la parte tiende a abusar, la corte interviene para limitarlo.

El juez americano se limita, por lo general, a dirigir el encuentro entre las partes. El puede, desde luego, intervenir para integrar el examen con las preguntas que considere necesarias, para solicitar las respuestas de un testigo reticente o para aclarar un testimonio oscuro. Sin embargo, un interrogatorio muy cerrado del juez se considera como una parcialización inadmisibles, incompatible con la neutralidad del JUEZ—ARBITRO, dando lugar a una apelación que se concede de inmediato. Se quiere que el juez asista, sereno y apartado del fragor en el desarrollo de la prueba.

El examen de los testigos es la nota más propia del proceso americano y quizá también la fase más delicada de todo el debate. Aquí entran en juego las reglas técnicas y formalísticas sobre la prueba, cuyo conocimiento es indispensable tanto para la acusación como para la defensa. Las normas relativas a la prueba son en extremo complejas y exceden por su exigencia a las de cualquier otro sistema.

Cada testigo es interrogado primero por la parte que la ha citado y después por la otra. Si aquella primera parte tiene algo para rectificar, rebatir o si hay hechos nuevos surgidos en el contrainterrogatorio, tiene la facultad para reexaminar su testigo. La parte adversaria puede entonces dirigirse a la corte solicitando su venia para formular nuevas preguntas. La corte en vía excepcional puede permitirlo.

El testigo no tiene la facultad para deponer en el modo que considere oportuno. El debe responder concreta y exclusivamente a las preguntas que le formulan. El imputado no es interrogado, a no ser que él decida hacerlo. En tal evento, el juez le recibe juramento, quedando sujeto al contra-interrogatorio como cualquier otro testigo y en caso de falsedad, será enviado a juicio por falso testimonio.

Formulada la pregunta al testigo, el adversario puede oponerse mediante excepción. Esta debe ser sustentada en el acto, por ejemplo, por hechos no pertinentes a la causa. El juez decide de plano e inmediatamente, si esa objeción es fundada o no. Si es infundada, el testigo debe deponer. El testigo que se abstiene de responder a una pregunta sin justificación, se le declara culpable por desprecio a la corte y se le castiga con pena detentiva o pecuniaria.

El contra-interrogatorio debe tener lugar antes que el testigo venga despedido. Solo en casos excepcionales

la corte puede admitir que el testigo vuelva a ser llamado.

La finalidad del contra-interrogatorio es la de probar la veracidad del testimonio. Sirve para protegerse contra testimonios falsos, para cernir, modificar o explicar lo que el testigo ya dijo. Sirve para desarrollar hechos y circunstancias que no emergieron en el testimonio inicial. Por ejemplo: lagunas de memoria, motivos, prejuicios o intereses que han podido falsear su testimonio. El contrainterrogatorio es el arma maravillosa empleada en el procedimiento penal norteamericano, para debilitar o desacreditar la tesis del adversario, pero también la más peligrosa de usar.

Un célebre abogado neoyorquino escribía sobre este aspecto: "El contra-interrogatorio exige una grande habilidad. Costumbre mental a la lógica. Claridad de percepción, infinita paciencia y auto-control. Facultad de leer en la mente de los demás, de juzgar el carácter de su expresión facial, de pesar los motivos. Obrar con fuerza, decisión y precisión. Tener un profundo conocimiento de la causa. Una extrema cautela y sobre todo el instinto de descubrir los puntos débiles del testigo que examina... Implica todas las habilidades y los recursos del cerebro humano. Es un duelo mental entre el abogado y el testigo".

Los veteranos del contra-interrogatorio han dejado reglas sin cuento, para que se entrenen por ellas los neófitos de la profesión: "No interrogar más de lo necesario. Si no eres

tú quien destruye al testigo, el testigo te destruirá a tí". "No hagas jamás una pregunta si no conoces a priori la respuesta" "Si obtienes una respuesta favorable no repitas la pregunta". "Sé cortés y firme con los testigos adversarios". "No hagas comprender al testigo a dónde quieres llegar". "Saber conducir un buen interrogatorio es un arte que sólo se adquiere estudiando y siguiendo a los grandes maestros del Foro. Pero después de todo lo que más cuenta, es la experiencia en el Tribunal, cara a cara, con el testigo, en la atmósfera viva del debate".

Como hemos podido comprobar, el contra-interrogatorio está considerado en los Estados Unidos, como uno de los pilares fundamentales de su ordenamiento penal. Se hace con rapidez mental y con respeto, si bien es cierto que en ciertas ocasiones, el testigo es atemorizado o provocado.

Muchos abogados derivan sus gran-

des ingresos de esta actividad del contra-interrogatorio: bombardean a preguntas, confunden al testigo, desorientan la audición de los presentes y con gran habilidad la reponen en el momento que les es útil, para que oigan el cargo central del deponente, arrancado en su propio desconcierto.

Es interesante asistir a estas controversias, en un "ping pong" apasionante de preguntas y respuestas. Es el testigo que huye y el abogado que lo acorrala. Aquel que se sale, hasta que este finalmente lo ultima, o hasta que el testigo, por impericia del abogado, lo deja tendido.

Algunas facultades de derecho entre nosotros, ya empiezan a enseñar en seminarios el derecho penal y procesal de algunos de los estados de Norteamérica. La cosa no está mal, porque si bien es cierto que en derecho penal sustantivo podemos ser maestros de ellos, en materia procesal, ellos si tienen mucho que enseñarnos.